



RESOLUCIÓN N° 10/2019

Por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Consejo General para el ejercicio del año 2020 y se regulan determinados aspectos de las bases del sistema general presupuestario de la Organización Colegial en materia de ejecución presupuestaria e inversiones.

PREÁMBULO

1.- La actual situación de la profesión enfermera y de su Organización Colegial requiere no sólo consolidar y reconocer los importantes logros alcanzados sino también mostrar una especial sensibilidad y receptividad ante las demandas profesionales que los Colegios provinciales pueden encauzar. A tal fin, parece claro que solamente desde una Organización Colegial horizontal y participativa, en la que el Consejo General se instituya como el catalizador y motivador de todos los esfuerzos, se podrán llegar a alcanzar los objetivos profesionales e institucionales.

2.- Entre los compromisos asumidos por la Presidencia de este Consejo General desde el inicio de su mandato, ocupa un lugar muy importante el proceso de reordenación institucional, así como el objetivo de ofrecer unos presupuestos de ingresos y gastos que faciliten una información lo más completa y transparente posible, recogiendo así el sentir manifestado por los Colegios provinciales. En este sentido, los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 2020 son los primeros en muchos años que se presentan con una nueva estructuración, más sencilla y orientada a los modelos que utilizan los Colegios provinciales y al Plan General de Contabilidad, al tiempo que se ha optado por una configuración de las partidas presupuestarias y un grado de explicación que permiten un mayor conocimiento de su contenido.

3.- Desde el punto de vista financiero, los presupuestos del Consejo General mantienen una línea continuista para 2020 con respecto a ejercicios precedentes, con indudable contención económica. Siguiendo la línea iniciada en el ejercicio de 2018, se mantiene el importe minorado de la cuantía del certificado de ingreso en la Organización



Colegial, y se ratifica la línea de austeridad no aplicando ni a la cuota recomendada ni a las aportaciones al Consejo ningún incremento.

Por otro lado, se incluye asimismo un apartado específico para explicar las inversiones destinadas a la construcción de la futura nueva sede del Consejo General, la cual se lleva a cabo en su integridad con fondos propios del Consejo General, sin que resulte necesaria ninguna derrama ni aportación extraordinaria, ni financiación externa. En este punto, se está realizando una revisión exhaustiva del proyecto desde el principio de austeridad que se quiere mantener, dentro de la dignidad institucional que debe presidir este tipo de sedes institucionales.

4.- De acuerdo con el artículo 9.1, apartado h) de la Ley de Colegios Profesionales, nº 2/1974, de 13 de febrero, en su redacción en vigor tras las reformas introducidas por las Leyes nº 74/1978, de 26 de diciembre, y nº 7/1997, de 14 de abril, el Consejo General está facultado para aprobar su propio presupuesto y fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios.

Los actuales Estatutos de esta Organización Colegial, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, establecen en su artículo 24.8, en el marco de su contenido y regulación, como competencia del Consejo General la aprobación de su presupuesto de ingresos y gastos, así como las bases del sistema presupuestario de la Organización Colegial. Y conforme al artículo 46.1 de la misma norma, dichos presupuestos anuales habrán de detallar los ingresos y gastos previstos para el ejercicio correspondiente.

De los órganos del Consejo General, compete a su Asamblea General ejercer la concreta función de aprobación de estos presupuestos con carácter anual, de acuerdo con el artículo 26.2, c) de los mencionados Estatutos.

5.- Siguiendo la línea de los últimos ejercicios presupuestarios y la necesidad de poder cumplir, con eficacia y eficiencia, los fines y funciones legal y estatutariamente atribuidos al Consejo General, los Presupuestos que se adjuntan a la presente Resolución incluyen la correspondiente Memoria que detalla los objetivos que se pretenden



alcanzar, dotándolos de la mayor flexibilidad posible. Al mismo tiempo, es preciso articular fórmulas adicionales y excepcionales que permitan la eventual modificación de las partidas para alcanzar los fines y funciones corporativos.

En este sentido, y en el marco de los principios contenidos en los Estatutos Generales, compete igualmente al Consejo General el establecimiento de las bases del sistema general presupuestario de la Organización Colegial, que incluye, entre otras, la fijación de las aportaciones de dichos Colegios al Consejo General (artículo 24, apartados 8 y 19, y artículo 26.2, letra b) de los referidos Estatutos). Función que la misma norma atribuye a la Asamblea General.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta procedente incorporar a las bases del mencionado sistema presupuestario, medidas que doten al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la flexibilidad suficiente, con el fin de prever y dotar a la organización de un instrumento económico y jurídico para solventar contingencias de carácter urgente que hicieran necesario variar en alguna medida cantidades asignadas a partidas presupuestarias cuyo gasto efectivo haya sido distinto del previsto, distribuyendo las cantidades sobrantes en otras partidas para las que el remanente no alcanza para hacer frente a gastos urgentes e imprevistos. Y que esos mismos criterios puedan resultar de traslación a los Consejos Autonómicos y a los Colegios provinciales como bases presupuestarias de la Organización Colegial.

Tales situaciones no están previstas en la Ley de Colegios Profesionales, con sus posteriores modificaciones, pero los actuales Estatutos ya recogen la posibilidad de acordar medidas que pueden incardinarse como bases del sistema presupuestario de la Organización Colegial.

En la Ley General Presupuestaria, en la vigente redacción, se prevén diversos mecanismos para atender a situaciones como la descrita, de carácter eminentemente excepcional, dando intervención en algunos casos al Parlamento para la aprobación de créditos extraordinarios, o facultando directamente al Gobierno para aprobar los denominados suplementos de crédito respecto de determinados organismos autónomos.



Así, el artículo 56 de dicha Ley, de aplicación a los llamados organismos autónomos, establece en su apartado 2, un procedimiento para la concesión de crédito extraordinario o suplementario cuando hubiere de realizarse con cargo a los presupuestos del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito suficiente para hacer frente al mismo. Se establecen, igualmente, en dicho artículo unos topes porcentuales, dependiendo del tipo de organismo autónomo, sobre el Presupuesto total de dicho organismo que en ningún caso puede superarse.

La aprobación de estas medidas requiere informe del respectivo departamento ministerial, justificando la necesidad y urgencia del gasto y especificando la partida a incrementar y su correspondiente financiación. Igualmente habrá de informarse periódicamente al Poder Legislativo de los supuestos producidos.

Dada la dificultad de aplicar analógicamente esta normativa al Consejo General y a los Consejos Autonómicos y Colegios provinciales, puesto que su naturaleza de Corporación de Derecho Público es distinta del carácter administrativo de los organismos autónomos, se hace necesario regular por la propia Organización Colegial estos supuestos, tratando de aplicar en la medida de lo posible la legislación existente, y fijando los oportunos mecanismos de control. Todo ello en el marco de funciones que el artículo 26 de los Estatutos confiere a la Asamblea General.

De este modo, será necesario fijar el porcentaje concreto en que se pueda detraer el exceso que se produzca en una determinada partida presupuestaria para atender a los gastos de carácter urgente e imprevisible, asignándolo a la partida que corresponda. Ese porcentaje se estima que puede quedar fijado en el diez por ciento del total del Presupuesto del Consejo General acordado en cada ejercicio.

Pero también resulta indispensable para la correcta aplicación de esta medida el establecimiento de las limitaciones oportunas. Habrá por tanto que acreditarse, en primer término, la justificación de la necesidad y urgencia del gasto, y deberá contarse en todo caso con el correspondiente informe del departamento de asesoría económica que especifique, además, la concreta partida a incrementar y la partida o partidas de las



cuales se vaya a detraer las cantidades necesarias para hacer frente al gasto urgente e imprevisto. Dicho informe habrá de ser presentado por el Tesorero a la Comisión Ejecutiva del Consejo General, o a la Junta de Gobierno en el caso de los Colegios provinciales, junto con la correspondiente propuesta, en virtud de las funciones de gestión de fondos corporativos y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General que le atribuye el artículo 33 de los Estatutos de esta Organización Colegial. En todo caso, esta medida excepcional no deberá suponer variación en el total del Presupuesto de Ingresos y Gastos que se apruebe en cada ejercicio.

De todo ello, habrá de darse cuenta también a la Asamblea General en la que se debata la liquidación del Presupuesto del correspondiente ejercicio económico.

Por todo ello, la Asamblea General de la Organización Colegial, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, y por tratarse de cuestión de interés esencial para el funcionamiento de esta Organización, después del pertinente estudio y deliberación en profundidad y en el ejercicio de la soberanía que como órgano supremo del Consejo General y por ende de la Organización Colegial ostenta, por mayoría de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos del Consejo General para el ejercicio del año 2020, que figuran como anexo a esta Resolución, con su correspondiente Memoria explicativa, y que mantienen la misma estructura económica en los anteriores ejercicios desde 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como base del sistema presupuestario de la Organización Colegial, en materia de ejecución presupuestaria, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de este Consejo General, o de las Juntas de Gobierno de los Consejos Autonómicos o de los Colegios provinciales, podrán modificarse partidas del gasto y de las inversiones del Presupuesto respectivo aprobado al objeto de atender a gastos o inversiones urgentes en un porcentaje máximo del diez por ciento del total de los Presupuestos respectivos para cada ejercicio económico.



El expediente de modificación de partidas presupuestarias deberá ser propuesto por el Tesorero a la vista del informe de la Asesoría económica, debiendo justificarse la necesidad y urgencia del gasto o de la inversión, sin dejar de especificar las partidas presupuestarias afectadas y las concretas cantidades a redistribuir. En ningún caso podrá modificarse la cantidad global que figure en el total de los Presupuestos aprobados para cada ejercicio.

De todos los expedientes de modificación de partidas presupuestarias se dará cuenta a la Asamblea o Junta General que se convoque para el debate de la liquidación de cuentas del ejercicio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y de la misma se da traslado a los Colegios Provinciales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

Florentino Pérez Raya

Diego Ayuso Murillo